

Ciudad Acuña, Coahuila; 25 de Enero de 2023
Oficio No. ECC-023

Asunto: Se rinde informe y se contesta oficio T-023 dentro del Expediente: CDHEC/3/2023/004/Q.

LIC. [REDACTED]
TERCER VISITADOR REGIONAL
DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
CIUDAD.-

En cumplimiento a lo ordenado por el Presidente Municipal de Acuña, Coahuila, Lic. [REDACTED], me permito dar contestación al oficio T-023 emitido dentro del Expediente: CDHEC/3/2023/004/Q, rindiendo informe pormenorizado en los siguientes términos:

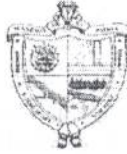
En relación a la queja interpuesta por el C. [REDACTED] ante esta H. Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual reclama actos presuntamente violatorios de los derechos humanos en su perjuicio, atribuidos a esta Dirección de Ecología Municipal, consistentes en violación al derecho de la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de prestación indebida del servicio público, me permito manifestar lo siguiente:

Que efectivamente el quejoso reporto a esta Dirección de Ecología Municipal a dos domicilios vecinos a su casa habitación, los cuales se ubican en calle [REDACTED] en la Colonia [REDACTED], el primero con número 330 y el segundo 335, ambos por "contaminación auditiva y alto volumen", como supuesto de infracción al Reglamento de Ecología Municipal de este Municipio.

En cuanto al propietario u ocupante del domicilio ubicado en calle [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] de Ciudad Acuña, Coahuila, fueron registrados múltiples reportes para su atención con los siguientes folios y fechas:

- a) [REDACTED] del 18 de abril del año 2022;
- b) [REDACTED] del 07 de junio del año 2022;





- c) [REDACTED] del 31 de agosto de 2022;
- d) [REDACTED] del 26 de septiembre de 2022;
- e) [REDACTED] del 25 de octubre de 2022; y
- f) [REDACTED] del 18 de noviembre del 2022.

En cuanto al propietario u ocupante del domicilio ubicado en calle [REDACTED] Oriental [REDACTED], en la Colonia San Alberto de Ciudad Acuña, Coahuila, fueron registrados los siguientes reportes:

- a) [REDACTED] del 18 de abril del año 2022; y
- b) [REDACTED] del 18 de noviembre del año 2022.

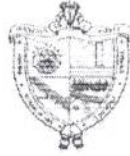
Todos estos reportes fueron atendidos a la brevedad por inspectores adscritos a la Dirección de Ecología Municipal, mediante visitas a los domicilios arriba señalados realizando la medición correspondiente para verificar el nivel de decibeles del ruido proveniente de ambas casas habitación, esto realizado desde la vía publica frente a cada domicilio.

De estas mediciones se obtuvo lo siguiente: los parámetros de decibeles permitidos por la NOM-001-ECOL-1994, no fueron trasgredidos al momento de hacer la prueba con el sonómetro en los domicilios visitados (330 y 335) en ninguna de las visitadas practicadas por parte de los Inspectores adscritos a esta Dirección.

Con lo anterior resulta, que no existe infracción o violaciones a los preceptos del Reglamento en la materia, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada legal y administrativamente para imponer sanción alguna a los ocupantes o propietarios de los domicilios inspeccionados con motivo de los diversos reportes interpuestos por el hoy quejoso ante esta Dirección a mi cargo.

Bajo la directriz de mantener el orden público y seguridad jurídica y la sana convivencia entre de los habitantes de este Municipio de Acuña, se ordenó a los inspectores adscritos a esta Dirección, mostrar a los habitantes de los domicilios antes señalados, el nivel máximo de decibeles permitido por la NOM-001-ECOL-1994, quienes atendieron conscientemente las instrucciones de la autoridad sobre el particular para con ello evitar molestias entre vecinos.





Puntualizando respecto a la intervención de la Dirección de Seguridad Publica, esta Dirección de ecología solicitó apoyo a la Dirección de Seguridad Publica conforme al artículo 183 del Reglamento de ecología Municipal para el Municipio de Acuña, Coahuila, para atender estos reportes coordinadamente. Al respecto me permito anexar copia del oficio no. ECO-003 de fecha 11 de julio de 2022.

Por todo lo anterior, **se niega que esta autoridad, haya realizado actos consistentes en violación al derecho de la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de prestación indebida del servicio público en contra del C. [REDACTED]** toda vez que se actúa conforme a derecho y no se encontró violación alguna a las normas en la materia que meriten sanción por parte de esta Dirección de ecología.

Con el objeto de probar lo aquí manifestado, me permito anexar a la presente los reportes arriba referidos, así como las "Mediciones del Nivel Sonoro de Fuente" Practicados en ambos domicilios y la atención brindada por parte de los visitados para conocer del límite máximo permisible en zonas residenciales.

Sin más por el momento, me despido de usted.

ATENTAMENTE
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022-2024

PROFR. [REDACTED]

DIRECTOR DE ECOLOGIA MUNICIPAL DE ACUÑA, COAHUILA

